

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida elevadas el día de hoy por el establecimiento carcelario en favor del sentenciado JHONNATAN JAVIER MOLINARES CARVAJAL, dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-000-2016-00095-00 NI. 19869.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JHONNATAN JAVIER MOLINARES CARVAJAL la pena de 38 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 28 de septiembre de 2016 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, como autor responsable del delito de hurto calificado y agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El 13 de julio de 2018 este Juzgado le concedió la libertad condicional al sentenciado, previo al pago de caución prendaria por valor de 50.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 5 meses y 14 días, en razón de lo cual se libró la Boleta de Libertad No. 133 a su favor.
3. El 31 de octubre de 2018 este Juzgado le reconoció redención de pena de 36 días por concepto de trabajo, tiempo que debe ser descontado de su periodo de prueba, quedando en definitiva en 4 meses y 8 días de prisión.
4. El 15 de diciembre de 2020 le fue revocada la libertad condicional al sentenciado, previo al trámite incidental del artículo 477 del C.P.P., por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la administración de justicia, toda vez que fue capturado por la comisión de un nuevo delito de igual naturaleza el 10 de noviembre de 2018 mientras se encontraba en periodo de prueba por cuenta de este asunto.
5. Por lo anterior, el 9 de abril de 2021 fue dejado a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena que le resta por ejecutar, esto es, 4 y meses y 8 días de prisión¹.

¹ Folio 199 y 200.

6. El día de hoy el establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18007909	192	TRABAJO	1/10/2020 AL 30/11/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18007909	0	TRABAJO	1/12/2020 AL 31/12/2020	DEFICIENTE	EJEMPLAR
18103346	448	TRABAJO	1/01/2021 AL 31/03/2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18150868	224	TRABAJO	1/04/2021 AL 11/06/2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que JHONNATAN JAVIER MOLINARES CARVAJAL acreditó 864 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena en total de 54 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Se advierte que si bien el sentenciado no se hallaba privado de la libertad por cuenta de este asunto durante el periodo comprendido del 1° de octubre de 2020 al 8 de abril de 2021, comoquiera que se encontraba cumpliendo la pena impuesta dentro del proceso bajo el radicado 2018-08225 NI. 16396 a cargo del Juzgado Tercero Homólogo de esta ciudad, se verificó que dentro de esa actuación no le ha sido reconocida redención de pena por las horas acreditadas a través de los certificados de cálculos No. 18007909 y 18150868.

7. A efectos de resolver la petición de libertad por pena cumplida, se observa que el sentenciado fue dejado a disposición de este asunto el 9 de abril de 2021 para el cumplimiento de la pena de **4 MESES Y 8 DÍAS** que le resta por ejecutar, por lo que lleva en físico 2 meses y 10 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas que corresponden a 54 días (18/06/2021), indica que **ha descontado un total de 4 meses y 4 días**, restándole por cumplir 4 días de la pena de prisión.

En consecuencia, se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 22 DE JUNIO DE 2021**, en virtud de la presente actuación. Para tal efecto, líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, la cual se hará efectiva en la fecha indicada.

Así mismo y conforme el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la misma fecha, debiéndose oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Según lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia. Una vez en firme la decisión, devuélvase el expediente para archivo definitivo al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado JHONNATAN JAVIER MOLINARES CARVAJAL redención de pena de 54 días por concepto de trabajo, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA impuesta al sentenciado JHONNATAN JAVIER MOLINARES CARVAJAL, identificado con cédula No. 1.102.378.758, A PARTIR DEL 22 DE JUNIO DE 2021, en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra el 28 de septiembre de 2016 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-000-2016-00095-00.

TERCERO.- ORDENAR la **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** de JHONNATAN JAVIER MOLINARES CARVAJAL, identificado con cédula No. 1.102.378.758, **POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 22 DE JUNIO DE 2021** en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante la CPMS BUCARAMANGA, con la advertencia que previamente deberá verificarse si se encuentra requerido por cuenta de otro proceso, evento en el cual el penal está facultado para dejarlo a disposición de la autoridad correspondiente.

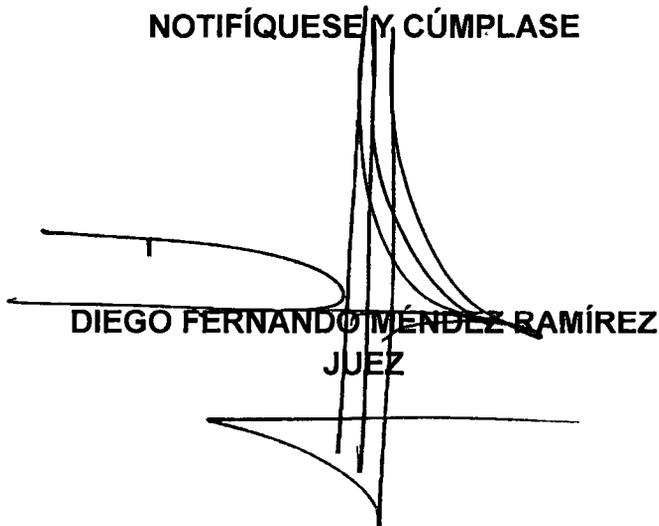
CUARTO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 22 de junio de 2021, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO.- Comunicar esta decisión a las mismas autoridades que se enteró de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEXTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para el archivo definitivo.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 325

Bucaramanga, 18 de junio de 2021.

BOLETA DE LIBERTAD No. 143

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BUCARAMANGA SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 22 DE JUNIO DE 2021, AL CONDENADO JHONNATAN JAVIER MOLINARES CARVAJAL, identificado con cédula No. 1.102.378.758.

RAD. 68001-6000-000-2016-00095-00 NI. 19869.

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO, ES DEJADO EN LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL 22 DE JUNIO DE 2021. SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

FECHA SENTENCIA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

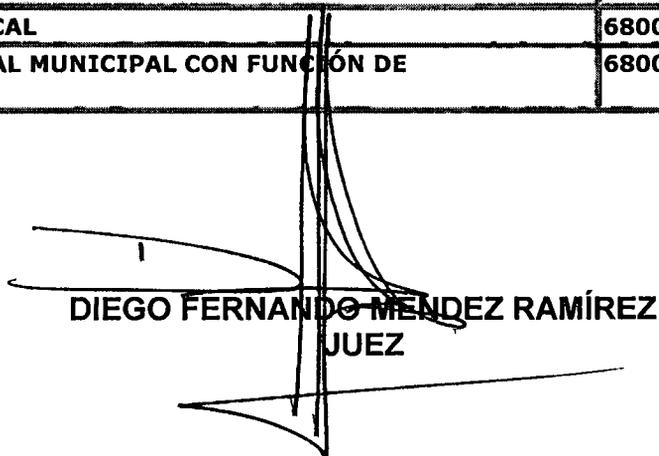
PENA: 38 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 9 DE ABRIL DE 2021

DETENCIÓN ANTERIOR: 10 DE FEBRERO DE 2016 AL 17 DE JULIO DE 2018

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 2 EDA	68001600000020160009500
JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE	68001600000020160009500
FISCALIA 19 LOCAL	68001600000020160009500
JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO	68001600000020160009500


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

